

ACUERDO 22-50/2007

Dada cuenta por la Secretaria General de este Órgano Colegiado con la propuesta de calendario de Días Inhábiles para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, correspondiente al año dos mil ocho; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de los señores Consejeros, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:**-----

Tomar conocimiento del contenido de la calendarización presentada, respecto a los días no laborables para el año dos mil ocho, la que se aprueba en los siguientes términos:-----

Enero	1 de Enero
Febrero	4 de Febrero
Marzo	17 de marzo 19, 20, 21 de marzo (Semana Santa)
Mayo	1, 2 de Mayo
Julio	del 17 de julio al 1 de Agosto inclusive (Primer Periodo Vacacional)
Septiembre	15 y 16 de septiembre
Noviembre	17 de noviembre
Diciembre	del 16 de diciembre de 2008 al 2 de enero de 2009 inclusive (Segundo Periodo Vacacional)

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, párrafos quinto y sexto, apartado "C", BASE CUARTA, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo que estatuyen los numerales 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 201 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 38 y 42 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la fracción XXVII del artículo 10, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito

Federal, **SE DETERMINA SUSPENDER LAS LABORES LOS DÍAS y PERIODOS VACACIONALES SEÑALADOS**, tanto en el Tribunal Superior de Justicia como en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En consecuencia, mediante circular, hágase del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman ese Tribunal, así como a quienes integran este Órgano Colegiado, que en esos días **no correrán términos procesales en las materias CIVIL, ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, FAMILIAR, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LA CONTRALORÍA DEL H. TRIBUNAL**. En el entendido de que deberán emitirse oportunamente todas las disposiciones de orden administrativo que sean necesarias para cuidar el mantenimiento del buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, en especial el Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, a efecto de que tome las medidas necesarias con el fin de designar al personal técnico y administrativo que quedará de guardia, así como los días de suspensión de labores y periodos vacacionales correspondientes a cada uno de ellos, remitiendo a la Oficialía Mayor del citado Tribunal dicha relación en los términos que considere pertinente; así como a los Jefes del personal de intendencia para que también indiquen los turnos de vacaciones conforme a las necesidades del servicio. Por otra parte, el personal de la Administración de Justicia no podrá hacer uso de sus vacaciones fuera de los lapsos señalados. Los servidores públicos que no tengan seis meses consecutivos de servicio deberán ser informados de la comisión que tendrán que cubrir durante los periodos vacacionales, aplicando dichas comisiones únicamente a las áreas de trabajo que por ley deben permanecer abiertas al público. Por cuanto a los Juzgados de **PRIMERA INSTANCIA** y de **PAZ**, en **MATERIA PENAL**, deberá observarse el turno extraordinario correspondiente, sin perjuicio de dejar la guardia que se estime pertinente, para estar en posibilidad de respetar los plazos y términos constitucionales, así como para que se hagan oportunamente los pronunciamientos que resuelvan la situación jurídica de los inculpados detenidos, con motivo de una orden judicial, dejando al prudente criterio de los titulares de los mismos, el día que se otorgará al personal que permanezca de

guardia, sin descuidar el debido despacho de los asuntos, únicamente por lo que hace a los días de suspensión de labores, no así en períodos vacacionales que deberán apegarse estrictamente a las disposiciones que este Órgano Colegiado dicte sobre el particular.-----

Para los efectos de su observancia y conocimiento de los servidores públicos, litigantes y público en general, publíquese este acuerdo, por dos veces consecutivas en la primera plana del Boletín Judicial. Cúmplase.-----